

Incidente n°1 - NN: N.N. s/incidente de incompetencia
FLP 252/2019/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto suscitado entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Lomas de Zamora y el Juzgado de Garantías n° 7 de Ezeiza, ambos de la provincia de Buenos Aires, no se halla precedido, a mi modo de ver, de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275, 315:312, 323:171 y 3867).

Considero que esos requisitos no se encuentran satisfechos en esta causa en que el magistrado que previno no ha practicado diligencia alguna que permitiera, por una parte, constatar la realidad del hecho y discernir su adecuada calificación legal, al mismo tiempo que hacer cesar sus efectos (Competencia n° 1821, L.XXXVII in re “Rozas, Gustavo Ricardo s/robo de automotor”, resuelta el 7 de diciembre de 2001).

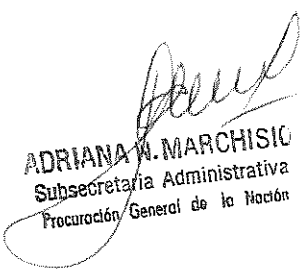
A ello cabe agregar que ese defecto se ve corroborado por las declinatorias de los jueces intervinientes, en tanto en ellas no se observa la calificación jurídica de los sucesos que motivaron la presente incidencia, lo que impide a la luz de la doctrina de V.E. citada precedentemente, la adecuada resolución del conflicto (Competencia n° 182, L.XLIII *in re* “Romero Zucizquita, Héctor José s/ adulteración de marcas y señales”, resuelta el 4 de septiembre de 2007).

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia nacional, que previno, continuar con la investigación de las presentes actuaciones a fin de darle precisión a la *notitia criminis* (Fallos: 323:1808) y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 291:272; 293:405; 306:1997 y 311:528).

Buenos Aires, 15 de octubre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA W. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación